

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

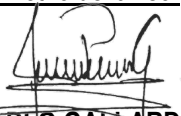
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22/10/2020

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	GHP-091	SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S.	VSC N° 596	08/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000596** DE
(**08 AGO. 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 15/05/2008, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y LEONIDAS OTAVO ROA y JOSE ANGEL HERNANDEZ PEÑA, suscribieron Contrato de concesión **No. GHP-091**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área 399 HECTAREAS Y 5000 METROS CUADRADOS, localizado en la jurisdicción del Municipio de ORTEGA, Departamento de TOLIMA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el **2/05/2008**.

Con Resolución GTRI No. 206 del 08 de Septiembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de octubre de 2008, ejecutoriada del 07 de octubre de 2008, se perfeccionó la cesión del 65% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores Leónidas Otavo Roa quien cede el 15% quedando con un 35% y Jose Ángel Hernandez, quien cede el 50% dentro del Contrato de Concesión No. GHP-091, a favor de los señores Teodulo Ayala Martin con un 20%; Manuel Alberto Ayala con un 15%; Leidy Ayala Jaramillo con un 15% y Yanira Ayala Jaramillo con un 15%.

Mediante Resolución GTRI No. 183 del 02 de junio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de agosto de 2010, ejecutoriada el 11 de junio de 2010, se perfeccionó la cesión total del 35% que le corresponden al señor Leonidas otavo Roa a favor de la Sociedad Ingeniería e Infraestructura LTDA, con Nit. 805.031.390-0.

A través de la Resolución GTRI No. 159 del 13 de Octubre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2012, ejecutoriada el 29 de noviembre de 2011, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores Leidy Ayala Jaramillo, Manuel Alberto Ayala Jaramillo, Yanira Ayala Jaramillo y Teodulo Ayala Martin, a favor de Tolima Gold S.A.S, con Nit. 900400737-0.

Con Auto GSC No. 348 del 24 de febrero de 2016, notificado por estado juridico No. 67 el 02 de Noviembre de 2016, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, para que allegue reposición de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

póliza de cumplimiento como lo establece el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, concediéndosele el término de quince (15) días para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes

Con Auto PAR-I No. 1523 del 22 de Diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 50 el 29 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante por valor de Seiscientos Veintitrés mil Ochocientos Cuarenta y Cinco pesos (\$623.845) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la segunda anualidad de exploración adicional, concediéndosele el término de quince (15) días para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Mediante Resolución No. 001274 del 30 noviembre del 2018, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No. GHP-091, así:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN ADICIONAL Y RENUNCIA A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE para el Contrato de Concesión No. GHP-091, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GHP-091, el cual continúa siendo de treinta (30) años. y cuyas etapas quedaran así:

- ETAPA DE EXPLORACIÓN: tres (3) años. con vigencia desde el 20 de mayo de 2008 al hasta el 19 de mayo de 2011.
- ETAPA DE EXPLORACIÓN ADICIONAL: dos (2) años, con vigencia desde el 20 de mayo de 2011 al hasta el 19 de mayo de 2013 sobre un área de 76.4635 Hectáreas.
- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Seis (6) meses y Nueve (09) días. con vigencia desde el 20 de mayo de 2011 al hasta el 28 de noviembre de 2011.
- ETAPA DE EXPLOTACIÓN: veintiséis (26) años cinco (5) meses y veintiún (21) días, con vigencia desde el 29 de noviembre de 2011 hasta el 19 de mayo de 2038.

Dicho acto administrativo se encuentra en proceso de notificación.

Mediante **Concepto Técnico No. 101** de fecha **18/01/2019**, El Punto de Atención Regional Ibagué concluyó lo siguiente:

"FORMATO BÁSICO MINERO

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZO 000348 del 24 de febrero de 2016, en cuanto a "REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que el FBM semestral y anual de 2014 y 2015.", Toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se observa que se haya subsanado.

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto 001523 del 22 de diciembre de 2017, en cuanto a "REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° GHP-091, bajo apremio de multa para que presente: La modificación a los Formatos Básicos Mineros los FBM anuales de 2012 y 2013 y A través de la plataforma del SIMINERO los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017", Toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se observa que se haya subsanado.

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado Mediante AUTO PAR-I No. 1298 del 19 de noviembre del 2018, se **REQUIERE** al titular del Contrato de concesión No. GHP-091, **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ALLEGUE los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 con su respectivo plano anexo y Semestral del 2018, a través de la plataforma del SIMINERO; razón por la cual, se le concede un término de quince treinta (30) días. Contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto 001523 del 22 de diciembre de 2017, en cuanto a "REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° GHP-091, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del valor faltante de \$ 623.845 más los intereses que se generen desde el día 04 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago por concepto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

de pago de canon del segundo año de exploración adicional del (20/05/2012 al 19/05/2013)". Toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se observa que se haya subsanado.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZO 000348 del 24 de febrero de 2016, en cuanto a "REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental para la etapa de Explotación". Toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental no se observa que se haya subsanado.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado Mediante AUTO PAR-I No. 1298 del 19 de noviembre del 2018, donde se REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Allegue a MODIFICACIÓN del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con las características y la evaluación técnica realizada en el numeral 2. 6. del concepto Técnico No. 701 del 08 de noviembre de 2018, razón por la cual, se le concede un término de quince treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda requerir al titular minero para que allegue la licencia ambiental o certificado de estado del trámite o el trámite de consulta previa por haberse identificado dentro de la zona de influencia del título minero GHP-091, la presencia de resguardos indígenas; lo cual impide continuar con el trámite de solicitud hasta tanto no se surta el procedimiento administrativo en defensa de los derechos de las comunidades indígenas de conformidad con el Decreto 1320 de 1988 y demás normas concordantes.

REGALÍAS

Se recomienda Pronunciamiento Jurídico respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado Mediante AUTO PAR-I No. 1298 del 19 de noviembre del 2018, donde se:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ALLEGUE los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los TRIMESTRES IV del año 2011, TRIMESTRES I, II, III, y IV, 2016, TRIMESTRES I, II, III del año 2017; razón por la cual, se le concede un término de quince treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los TRIMESTRES IV del año 2017 TRIMESTRES, I, II y III de 2018; razón por la cual, se le concede un término de quince treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recomienda requerir al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2018.

RECLASIFICACIÓN DE MINERÍA

El Contrato de Concesión No. GHP-091, el cual se encuentra contractualmente en explotación. Cuenta con PTO aprobado tienen una producción aprobada de 24.000 gr anuales, por lo tanto de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

3. ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda Informar al titular que se encuentra próximo a vencer el plazo máximo para la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, a través del Sistema de Información SI-MINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GHP-091 y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 101 de 18 de Enero de 2019, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad contenidos en los Autos GSC No. 348 del 24 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 67 el 02 de Noviembre de 2016 y Auto PAR-I No. 1523 del 22 de Diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 50 el 29 de diciembre de 2017, relacionados con la reposición de la póliza de cumplimiento y el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término otorgado en los precitados autos para el cumplimiento de los requerimientos referenciados venció el 25 de Noviembre de 2016 y 23 de Enero de 2018, sin que el titular hasta la fecha haya subsanado los mismos.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:....

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;..."

f) El no pago de las multa impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GHP-091.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. GHP-091, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

En consecuencia a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- EL SALDO FALTANTE POR VALOR DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$623.845) MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA LA FECHA EFECTIVA DE SU PAGO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN ADICIONAL

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No.101 de 18 de Enero de 2019.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GHP-091, otorgado a la **SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900400737-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. GHP-091, otorgado a la **SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900400737-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En atención a la anterior declaración, la **SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900400737-0, deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GHP-091, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que la **SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900400737-0, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- EL SALDO FALTANTE POR VALOR DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$623.845) MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA LA FECHA EFECTIVA DE SU PAGO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN ADICIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GHP-091, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHP-091"

ORTEGA, Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO .- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. GHP-091 de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero No. GHP-091.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/- Abogada -PAR Ibagué.
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Filtró: Iliana Gómez / Abogada GSC ✓
Vo.Bo. Jose Maria Campo / Abogado VSC

ALFONSO J. GARCIA
ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA
ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA
ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA
ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA

ALFONSO J. GARCIA